

el beneficiario estará obligado a comunicar inmediatamente este hecho al órgano del citado Ministerio que dictó la resolución de concesión. En estos casos, se modificará la resolución de concesión de la presente ayuda de acuerdo con lo previsto por el artículo 81, apartado 8, de la Ley General Presupuestaria.

#### Artículo 14. *Incumplimiento.*

Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados por la Administración, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perdería el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con los intereses legales.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas con la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Disposición adicional primera. *Financiación de las ayudas.*

Las subvenciones destinadas a planes de asistencia técnica y gestión destinados a los sectores de transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación serán financiadas, para el ejercicio 2001, con cargo al concepto presupuestario 21.01.716A.776.00 del MAPA.

El importe total máximo de ayudas para el ejercicio 2001 se fija en 40 millones de pesetas (0,240 millones de euros).

#### Disposición adicional segunda. *Habilitación competencial.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo del artículo 140.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

#### Disposición transitoria única. *Tramitación de solicitudes ya presentadas.*

Las solicitudes de ayudas para planes de asistencia técnica y de gestión presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, y según lo previsto en la Orden de 4 de julio de 1985, serán tramitadas y resueltas conforme a la normativa vigente en el momento de su presentación.

No obstante, los interesados que hubieran presentado su solicitud de ayuda, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, y sobre la que no haya recaído resolución, podrán acogerse a lo dispuesto en la misma, si cumplen las condiciones establecidas en esta Orden y renuncian de forma expresa e inequívoca a la ayuda solicitada de acuerdo con la Orden de 4 de julio de 1985.

Los interesados que opten por la renuncia, disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, para efectuar dicha renuncia.

#### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas la Orden de 4 de julio de 1985 por la que se establecen subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión a las industrias agroalimentarias, y la Orden de 20 de diciembre de 1993, que la modifica.

#### Disposición final primera. *Compatibilidad de las ayudas con el Mercado Común.*

La resolución de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden quedará condicionada a la decisión positiva de la Comisión de la Unión Europea sobre compatibilidad de las mismas con el Mercado Común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

#### Disposición final segunda. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y demás normas que resulten de general aplicación.

#### Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 2001.

ARIAS CAÑETE

## ANEXO

### Modelo de instancia para las solicitudes de ayudas destinadas a planes de asistencia técnica y de gestión, para la mejora de los sectores de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación

Don .....  
(nombre y apellidos)  
con DNI ..... como .....  
.....  
(cargo)  
de la .....  
(nombre de la entidad)  
código de identificación fiscal ....., con domicilio  
social en ..... código postal.....  
calle y número .....  
teléfono ..... y fax .....

SOLICITA, de acuerdo con la Orden ..... una subvención  
para el plan de asistencia técnica y gestión (breve descripción): .....

.....  
.....  
.....  
.....

Se acompaña a esta solicitud la documentación que se indica en el artículo 9 de esta Orden.

..... a ..... de ..... de 200.....

Firmado: .....

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
Dirección General de Alimentación.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

## 17244 ORDEN de 5 de septiembre de 2001, por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos.

El aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos, de interés general del Estado según el artículo 194 1.20.<sup>a</sup> de la Constitución y el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, es un aeropuerto civil internacional con categoría OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) «2-C»; asimismo, está clasificado como «aeropuerto de tercera categoría» por el artículo 11.7 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Por su parte, el Real Decreto 1420/1992, de 20 de noviembre, sobre servidumbres aeronáuticas del aeródromo y helipuerto de Cuatro Vientos (Madrid), sus instalaciones radioeléctricas, aeronáuticas y operaciones de aeronaves, clasifica la pista del aeródromo dentro de la letra de clave de pista «C» y la del helipuerto dentro de la categoría «B». Igualmente, el aeropuerto forma parte del aeródromo de utilización conjunta por una base aérea y un aeropuerto, denominado Madrid-Cuatro Vientos, según el artículo 1.2 del Real Decreto 1167/1995, de 6 de julio, sobre régimen de uso de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y de las bases aéreas abiertas al tráfico civil.

El tráfico que sirve el aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos corresponde principalmente a vuelos de aviación general. Durante el año 1999 se registraron un total de 63.237 pasajeros, de los cuales tan sólo el 0,03 por 100 se pueden calificar de comerciales (aerotaxis y ambulancias aéreas), mientras que el resto se encuadran en el segmento de «Otras Clases de Tráfico» (OCT). En cuanto al tráfico de aeronaves, en 1999 se contabilizaron 68.720 movimientos, lo que supone el 4 por 100 del total nacional durante ese año.

El campo de vuelos del aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos está constituido por una pista de 1.500 x 30 metros de pavimento asfáltico, con denominación 10-28, que dispone de franja y zonas de parada de 60 x 30 metros en ambas cabeceras. Cuenta también con dos calles de acceso a cabecera, una calle de salida a 90° situada a una distancia de 220 metros

de la cabecera 10, y una calle de salida rápida a 27º para operaciones por la pista 10. Otra calle de salida rápida a 30º para la pista 28, está proyectada para su ejecución inmediata. La plataforma de estacionamiento tiene una superficie total de 51.740 metros cuadrados, y cuenta con puesto de estacionamiento aislado. Existen 86 puestos numerados, algunos de ellos ocupados por helicópteros civiles, que son claramente insuficientes para satisfacer la demanda actual. Por este motivo se considera necesario llevar a cabo ampliaciones y mejoras que palién estas deficiencias.

El edificio terminal tiene, en su planta baja, 210 metros cuadrados dedicados al tránsito de pasajeros, y el área terminal del Real Aero Club de España (RACE) cuenta con una superficie de 11.000 metros cuadrados junto a la plataforma, y además de talleres, hangares y otras edificaciones, comprende un edificio para el uso de sus socios. La superficie del aparcamiento es de 4.750 metros cuadrados y su capacidad es muy inferior a la demanda actual. Los accesos tienen suficiente capacidad aunque requieren acondicionamiento. La mayoría de las instalaciones del subsistema de actividades aeroportuarias resultan inadecuadas para su uso o adolecen de falta de capacidad.

Por otra parte, se encuentran aprobadas y en fase de ejecución inmediata en el aeropuerto la construcción de una nueva calle de salida rápida para la pista 28; el recerido de la pista actual; la nueva torre de control, que se encuentra en fase de proyecto constructivo; la renovación y reubicación, tanto del NDB y del centro de emisores, como de los equipos meteorológicos dispersos por el aeropuerto; el cambio de los nueve letreros existentes en el aeropuerto para adecuarlos a la normativa actual, completando la señalización vertical hasta un total de quince letreros, y la reforma del edificio terminal, añadiéndole una zona modular.

Por estas razones, y considerando la importancia que tiene el aeropuerto para el desarrollo social y económico tanto de la Comunidad de Madrid como del resto de la península, es preciso realizar una cuidada planificación de las infraestructuras y sus actividades para ampliar el aeropuerto en su vertiente aeronáutica y dar una respuesta integral no sólo a las exigencias del tráfico y transporte aéreo en España, sino también a los requerimientos y necesidades de sus usuarios y del entorno.

Para ello resulta imprescindible aprobar el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos y proceder a la delimitación de su nueva zona de servicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, dictado en ejecución de lo dispuesto en aquél.

En efecto, el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto y aprobará el correspondiente Plan Director de la misma en el que se incluirá, además de las actividades contempladas en el artículo 30 (en realidad 39) de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

Por su parte, el citado Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, desarrolla el régimen jurídico de los Planes Directores y determina en su artículo 2 que el Plan Director es un instrumento que definirá las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible y que tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, en la que se incluirán las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que relaciona en su apartado 1.a) y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria. Asimismo, determina que el Plan Director podrá incluir en la zona de servicio el desarrollo de otras actividades complementarias, comerciales o industriales, que sean necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, así como espacios destinados a equipamientos, si bien la realización de estas actividades se verificará de acuerdo con las determinaciones de la ordenación del espacio aeroportuario contenidas en el Plan Director y de conformidad con el plan especial o instrumento equivalente que resulte aplicable.

Por todo ello, la aprobación del Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos que constituye el objeto de esta Orden, delimita la zona de servicio del citado aeropuerto e incluye los espacios que garanticen su ampliación y desarrollo de acuerdo con criterios de planificación

fundados en objetivos estratégicos y previsiones de tráfico para un plazo que llega hasta el año 2015; persigue la máxima eficiencia de los servicios aeroportuarios; prevé los espacios para las actividades y servicios que garanticen una oferta que potencie el aeropuerto como puerta de entrada del turismo nacional e internacional, con las superficies necesarias para las actividades complementarias, y por último, persigue al máximo la reducción del impacto medioambiental que genera sobre su entorno, así como la compatibilización con el desarrollo urbanístico periférico.

Por último, y dado que el aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos forma parte de un aeródromo de utilización conjunta, su aprobación se llevará cabo por Resolución conjunta de los Ministros de Defensa y de Fomento, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 del Real Decreto 2591/1998 y demás trámites exigibles por las disposiciones vigentes que resulten de aplicación a este tipo de aeródromos, según determina la disposición adicional tercera del mismo Real Decreto. A este efecto, el Plan Director fue informado por la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes (CIDETRA), en su Ponencia de Aeródromos 1/2001, dando su visto bueno al documento.

El Plan Director propone un conjunto de actuaciones que permitirán absorber el crecimiento previsible del tráfico. Con ello se confiere al aeropuerto una capacidad suficiente para atender, con altos niveles de calidad de servicio, la demanda prevista hasta por lo menos el año 2015. Las principales actuaciones consisten en la ampliación de la plataforma de aeronaves; la construcción de un nuevo helipuerto civil; la ampliación del edificio terminal; la ampliación y construcción de nuevas infraestructuras en la zona de aviación general, nuevos hangares y talleres; mejoras en las zonas de abastecimiento energético; la construcción de aparcamientos, y el acondicionamiento de los accesos. Todo ello va acompañado además por una serie de actuaciones encaminadas a la adecuación de las restantes infraestructuras al desarrollo previsible del aeropuerto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Fomento, y de conformidad con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Cuatro Vientos» en el que se definen las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible, y se delimita la zona de servicio del aeropuerto en la que se incluyen las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que se relacionan en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto, y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria, así como las actividades complementarias necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, y los equipamientos.

Segundo.—La zona de servicio del aeropuerto delimitada por el Plan Director tiene una superficie estimada de 128,18 hectáreas, de las cuales 82,18 hectáreas corresponden al Subsistema de Movimiento de Aeronaves, 23,54 hectáreas al Subsistema de Actividades Aeroportuarias, y 22,46 hectáreas a la Zona de Reserva Aeroportuaria.

La delimitación de la zona de servicio queda configurada por un conjunto de líneas rectas y curvas reflejadas en el plano número 4.3 del Plan Director, en el que constan las coordenadas UTM de sus vértices principales. Dicho plano se incorpora como anexo a esta Orden.

La superficie necesaria para completar la delimitación de la zona de servicio comprende 57,68 hectáreas de terreno situado a lo largo del límite sur del aeropuerto. Estas necesidades de terreno se representan gráficamente en el plano número 4.2 del Plan Director.

Tercero.—La zona de servicio del aeropuerto se estructura en tres grandes áreas homogéneas, en función de las actividades asignadas y su grado de relación directa o complementaria con la propia funcionalidad aeroportuaria. Estas áreas, que aparecen delimitadas en el plano número 4.1 del Plan Director, son las siguientes: 1. «Subsistema de Movimiento de Aeronaves»; 2. «Subsistema de Actividades Aeroportuarias», con sus correspondientes zonas funcionales, y 3. «Reserva Aeroportuaria».

1. El Subsistema de Movimiento de Aeronaves contiene los espacios y superficies utilizados por las aeronaves en sus movimientos de aterrizaje, despegue y circulación en rodadura y estacionamiento. Está constituido por el campo de vuelos, la plataforma de estacionamiento de aeronaves y las zonas previstas para la ubicación de instalaciones auxiliares, así como los sistemas de ayudas a la navegación, y comprende una superficie estimada de 82,18 hectáreas, según se representa en el plano número 4.1 del Plan Director.

1.1 Campo de vuelos: Está integrado por una pista, de denominación 10-28, dos calles de salida y dos calles de acceso a cabecera, y zonas de parada. La plataforma de estacionamiento de aeronaves está situada al sur del campo de vuelos, frente al edificio terminal.

1.2 Instalaciones de ayudas a la navegación aérea: Contiene el conjunto de instalaciones del aeropuerto, tanto radioeléctricas como ayudas visuales, que sirven para materializar las rutas y procedimientos de aterrizaje y despegue dentro del espacio aéreo controlado.

1.3 Instalaciones auxiliares: Incluye los viales interiores y estacionamiento de vehículos de servicio, los puestos de carga y las instalaciones para equipos de servicio, así como las áreas de acceso restringido que establecen el contacto entre este Subsistema y los Terminales de Pasajeros y de Carga.

2. El Subsistema de Actividades Aeroportuarias contiene las infraestructuras, instalaciones y edificaciones que completan, dentro del ámbito aeroportuario, el proceso de intercambio modal entre el transporte aéreo y el sistema terrestre urbano, garantizando su eficacia funcional y la calidad de servicio. Tiene una superficie estimada de 23,54 hectáreas, que se distribuye en las siguientes zonas funcionales, según figura en el plano número 4.4 del Plan Director:

2.1 Zona de pasajeros: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios relacionados con el tráfico de pasajeros desde su acceso al ámbito aeroportuario hasta su embarque a la aeronave. Superficie: 0,39 hectáreas.

2.2 Zona de servicios: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y gestión técnica del aeropuerto. Superficie: 0,59 hectáreas.

2.3 Zona de aviación general: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a actividades relacionadas con el transporte aéreo en aeronaves no comerciales, aerotaxis y aviación privada y deportiva. Superficie: 18,92 hectáreas.

2.4 Zona industrial: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y mantenimiento de las aeronaves. Superficie: 2,76 hectáreas.

2.5 Zona de abastecimiento energético: Contiene acometidas, instalaciones, elementos terminales y redes de distribución de las infraestructuras energéticas y básicas necesarias para el funcionamiento del aeropuerto. Superficie: 0,88 hectáreas.

3. La Zona de Reserva Aeroportuaria contiene los espacios necesarios para posibilitar el desarrollo de nuevas instalaciones y servicios aeroportuarios, así como las ampliaciones de cualquiera de las áreas anteriormente mencionadas. Su superficie es de 22,46 hectáreas, según se representa en el plano número 4.1 del Plan Director.

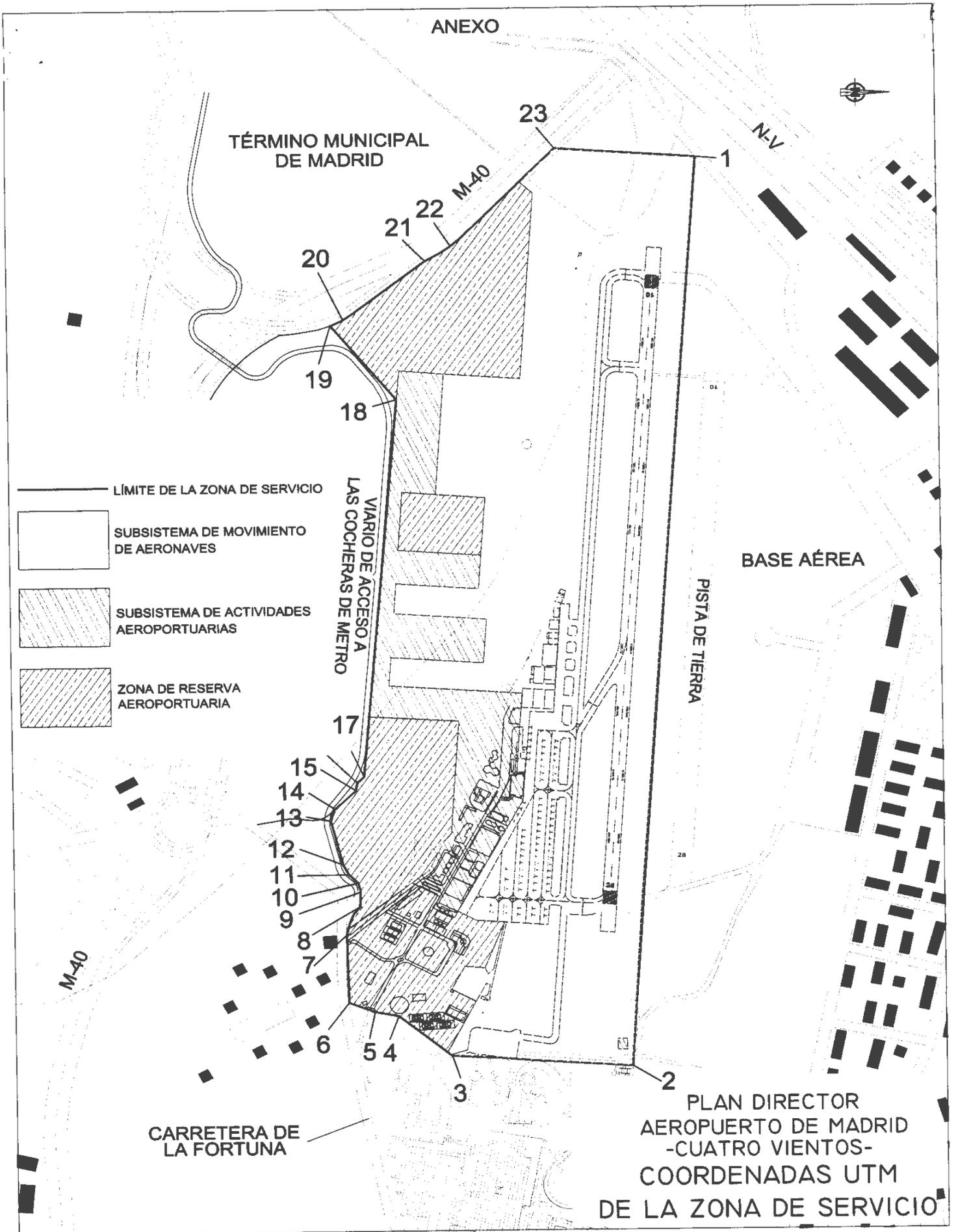
Cuarto.—Se establece un espacio para posibilitar el despliegue de aeronaves militares y sus medios de apoyo integrado por el conjunto formado por el espacio aéreo en sus fases de aproximación inicial, intermedia y final, el área de movimiento del aeropuerto, las posiciones remotas en plataforma de estacionamiento de aeronaves y espacios no ocupados por edificaciones, aledaños a la plataforma, en el lado de la tierra. La determinación de las necesidades en plataforma de estacionamiento de aeronaves y en el lado tierra, de precisarse, se concretará caso por caso dependiendo de la magnitud del despliegue y atendiendo a las necesidades expresadas por el Ministerio de Defensa. Asimismo, se habilitarán los espacios precisos para que las autoridades públicas no aeronáuticas puedan desarrollar las actividades y prestar los servicios de su competencia en el recinto aeroportuario.

Quinto.—El programa de inversiones establecido en el Plan Director del Aeropuerto se irá ejecutando conforme se cumplan las previsiones de incremento del tráfico derivadas del análisis realizado por el propio Plan Director.

Madrid, 5 de septiembre de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Fomento y de Defensa.



**Coordenadas UTM de la zona de servicio del aeropuerto  
de Madrid-Cuatro Vientos**

1	X Y	432322 4469424
2	X Y	434461 4469264
3	X Y	434434 4468875
4	X Y	434340 4468761
5	X Y	434329 4468710
6	X Y	434307 4468654
7	X Y	434148 4468651
8	X Y	434082 4468680
9	X Y	434047 4468682
10	X Y	434026 4468677
11	X Y	434006 4468657
12	X Y	433982 4468645
13	X Y	433879 4468620
14	X Y	433852 4468629
15	X Y	433808 4468675
16	X Y	433790 4468678
17	X Y	433755 4468693
18	X Y	432888 4468773
19	X Y	432713 4468633
20	X Y	432700 4468660
21	X Y	432563 4468838
22	X Y	432528 4468894
23	X Y	432300 4469121

**17245** REAL DECRETO 1009/2001, de 10 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deli-

beración del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 2001,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Doña María del Carmen Alcaide González, don Carlos Arberas Arroyo, don Carlos Fernández Valcárcel, don José Ángel de Jesús Encinas, don Rafael Martínez Emperador, don Eduardo Navarro Cañada, don Francisco Pascual Andreu, don Luis Portero García, don José Francisco de Querol Lombardero y don Jesús Velasco Zuazola.

Dado en Madrid a 10 de septiembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17246** RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2001, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se acuerda publicar el resumen de las cuentas anuales al que se refiere la Orden de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

Conforme con lo establecido en la normativa vigente, con fecha 23 de julio de 2001, se ha procedido a la aprobación de las cuentas anuales de la Agencia Española del Medicamento correspondientes al ejercicio 2000.

El apartado primero, punto 6, de la Orden de 28 de junio de 2000 por la que se regula la obtención y rendición de cuentas a través de soporte informático para los organismos públicos a los que sea de aplicación la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, establece la obligatoriedad de publicar, en el plazo de un mes contado desde la aprobación de las cuentas en el «Boletín Oficial del Estado» la información que, según lo previsto en dicho apartado primero, punto 3, de la citada disposición, conforma el resumen de las cuentas anuales de dichos organismos públicos.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden, resuelvo publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el resumen de las cuentas anuales de la Agencia Española del Medicamento para el ejercicio 2000 que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de agosto de 2001.—La Directora de la Agencia Española del Medicamento, P. D. (Resolución de 3 de julio de 2001), Ramón Palop Baixauli.

### ANEXO

#### Resumen de las cuentas anuales de la Agencia Española del Medicamento

##### I. BALANCE

##### Ejercicio 2000

Número cuentas	Activo	2000 — Pesetas	1999 — Pesetas
20	A) Inmovilizado .....	448.515.249	284.211.011
	I. Inversiones destinadas al uso general .....	—	—